



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de diciembre de 1998
No. 124

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

ACUERDO: De coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, para la Modernización Integral del Registro Civil.

“1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Y CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS, FERNANDO SOLIS CAMARA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, CESAR CAMACHO QUIROZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JAIME VAZQUEZ CASTILLO Y LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, SONIA INIESTA DE LIRA MORA, PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley de Planeación establece en sus artículos 33 y 34 fracción V, la facultad de que el Ejecutivo Federal convenga con los Gobiernos de las Entidades Federativas la coordinación que se requiera, a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; también, la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y que competan a ambos órdenes de gobierno.
- II. Con fecha 23 de septiembre de 1981, las partes celebraron un Acuerdo de Coordinación para establecer el Programa de Colaboración entre el

Registro Nacional de Población y el Registro Civil del Estado de México, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año.

- III. El Convenio de Desarrollo Social entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno. Las acciones que deban realizarse derivadas del mismo, se establecerán mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución, considerando la participación que corresponda al municipio.
- IV. Con motivo de las reformas a la Ley General de Población, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidos de julio de mil novecientos noventa y dos, en su Capítulo VI, se otorgan nuevas atribuciones a la Secretaría de Gobernación en materia de Registro Nacional de Población, por lo que es necesario celebrar el presente Acuerdo de Coordinación , en términos de las siguientes

D E C L A R A C I O N E S

I. DE LA "SECRETARIA" :

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, según lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 1°, 2° fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1° de su Reglamento Interior.
2. Que en los términos del artículo 36 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Asimismo, señala que la organización y el funcionamiento permanente de dicho Registro, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos legales correspondientes.
3. Que con base en las disposiciones contenidas en los artículos del 85 al 90 y 96 de la Ley General de Población, "LA SECRETARIA"

tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, con los datos que permitan certificar fehacientemente su identidad, a través del Registro Nacional de Población, el cual se integra con el Registro de Menores de Edad, el Registro Nacional de Ciudadanos, el Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana y el Registro de Mexicanos Residentes en el Extranjero.

4. Que los artículos 92, 93 y 94 de la Ley General de Población, disponen que corresponde a la Secretaría de Gobernación establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y que las autoridades locales contribuirán a la integración de dicho Registro, a través de convenios que tendrán el propósito de adoptar esta normatividad ; recabar la información relativa a los nacimientos y defunciones de las personas e incluir en el acta correspondiente, la Clave Unica de Registro de Población (CURP), al registrar el nacimiento de las personas. Las autoridades de la federación, de los estados y de los municipios serán auxiliares de "LA SECRETARIA" en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.
5. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2° y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cumplimiento de estas atribuciones corresponde a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.
6. Que en atención a las disposiciones de la Ley General de Población ; al estado actual que guarda la institución del Registro Civil en el país y, de su importancia para la conformación del Sistema del Registro Nacional de Población, se han definido las líneas de acción fundamentales para el establecimiento del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, como un elemento para avanzar en el fortalecimiento de este Sistema y ofrecer mejores servicios a la población.

II. DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA" :

1. Que con fundamento en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo está facultado para ejercer acciones de coordinación, apoyo y asistencia técnica al Sistema del Registro Civil.

2. Que el Gobernador del Estado de México, tiene facultades legales para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 77 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Que el Gobernador del Estado tiene a su cargo planear y conducir el desarrollo integral de la entidad; establecer procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin.
4. Que el Registro Civil del Estado de México es la institución de orden público e interés social que da juridicidad a los actos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, fallecimiento de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio de la entidad o en tránsito por él y hace constar la inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes y los demás actos o hechos que determinen otras disposiciones legales, según el artículo 2° del Reglamento del Registro Civil publicado en la Gaceta del Gobierno el 27 de julio de 1996.
5. Que corresponde al Secretario General de Gobierno organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil, de conformidad con el artículo 21, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como proponer el nombramiento del Director del Registro Civil, según el artículo 5° del Reglamento del Registro Civil referido.
6. Que el Código Civil del Estado de México dispone que en la Entidad el Registro Civil estará a cargo de los oficiales del Registro Civil y que éstos autorizarán los actos del estado civil, extenderán las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en su territorio e inscribirán las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes.
7. Que en cumplimiento a los objetivos del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, se ha propuesto instrumentar, ejecutar y optimizar su funcionamiento, para proporcionar servicios eficientes a la población de la entidad, particularmente a los grupos indígenas, migrantes y marginados con pleno respeto a sus costumbres, lenguaje y normas de convivencia.

III. DE AMBAS PARTES :

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Sistema del Registro Nacional de Población, ya que a través de los actos que inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en el Registro.
3. Que la institución del Registro Civil viene proporcionando al Registro Nacional de Población, la información de las actas del estado civil de las personas que se celebran en su jurisdicción.
4. Que acuerdan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos que permitan la coordinación entre ambos niveles de gobierno, respecto de la Modernización Integral del Registro Civil, para apoyar el funcionamiento del Registro Nacional de Población y elevar la calidad de los servicios que se proporcionan a la sociedad.

Que en virtud de lo expuesto, sujetar sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes :

C L A U S U L A S

GENERALIDADES

PRIMERA. El objeto de este Acuerdo es establecer los mecanismos de coordinación entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de fortalecer el Registro Nacional de Población, al garantizar el desarrollo de los programas para la Modernización Integral del Registro Civil; el Establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; la Adopción y Uso por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de la Clave Unica de Registro de Población; la adecuación del Registro de Menores de Edad y, aquellos de carácter especial que beneficien a los grupos sociales que históricamente se han mantenido al margen de los servicios que otorgan los Registros Civiles.

SEGUNDA. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover la

adopción y aplicación de las resoluciones, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

TERCERA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a convenir con los Gobiernos Municipales, su incorporación en el desarrollo de los Programas especificados en la cláusula primera de este instrumento.

CUARTA. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a realizar programas de difusión a través de medios masivos, concertación interinstitucional y comunicación interpersonal, para dar a conocer a la población de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la filosofía, alcances y beneficios de los diferentes programas que se especifican en el presente acuerdo.

PROGRAMA DE MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL

QUINTA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta considerar las sugerencias que le presente "LA SECRETARIA", para formular iniciativas de reformas a los ordenamientos jurídicos relacionados con el Registro Civil, que propicien su modernización y estandarización.

SEXTA. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverán la participación de las instancias respectivas del sistema educativo nacional, en la elaboración del Programa Estatal de Formación y Capacitación del personal del Registro Civil, con la finalidad de contribuir a impulsar su profesionalización.

SEPTIMA. En el marco del Programa de Modernización Integral del Registro Civil, "LA SECRETARIA" brindará asesoría y apoyo técnico a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en la formulación, implantación y ejecución de sus programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico, infraestructura física y en general de su funcionamiento. Asimismo, proporcionará los elementos técnicos necesarios para que se implante de manera adecuada el Sistema de Apoyo a la Automatización del Registro Civil en la entidad.

OCTAVA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta adoptar los formatos únicos para las inscripciones que lleva a cabo el Registro Civil, diseñados por "LA SECRETARIA", y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

NOVENA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a adoptar el "Procedimiento para el envío de documentación de los registros civiles a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de conformidad con los lineamientos que comunique "LA SECRETARIA".

DECIMA. "LA SECRETARIA", a petición de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", participará en la formulación del diagnóstico general que se requiera, como sustento para la Modernización Integral del Registro Civil.

DECIMA PRIMERA. "LA SECRETARIA", previa solicitud de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" apoyará las gestiones que se requieran ante instituciones financieras, para obtener el financiamiento necesario que permita impulsar la Modernización Integral del Registro Civil.

PROGRAMA DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y DE EXPEDICION DE LA CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA

DECIMA SEGUNDA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Registro Civil, se compromete a coadyuvar con "LA SECRETARIA" en la integración y operación del Registro Nacional de Ciudadanos y Expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, de acuerdo con el Programa para su establecimiento.

DECIMA TERCERA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", pondrá a disposición de "LA SECRETARIA" la información de los libros, las actas y los documentos que sean necesarios, provenientes del Archivo Histórico del Registro Civil, con la finalidad de que se integren al Registro Nacional de Población.

DECIMA CUARTA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal, la nueva Clave Unica de Registro de Población, que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de octubre de mil novecientos noventa y seis, es obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; para lo cual, "LA SECRETARIA" se obliga a proporcionar el marco normativo, los programas computacionales y la asistencia técnica y operativa para su cumplimiento; asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a convenir con los gobiernos municipales su incorporación en los términos de este Programa.

PROGRAMAS ESPECIALES

DECIMA QUINTA. "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" continuarán promoviendo las acciones necesarias para el desarrollo del programa para la actualización del registro del estado civil en los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA SEXTA. Para la regularización del estado civil de las personas, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" continuará promoviendo los acuerdos,

decretos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que contribuyan al establecimiento de las campañas y otros esquemas de operación que hagan posible la prestación de este servicio en las regiones que carecen de él, así como para llevar a cabo acciones de registro extemporáneo de nacimientos y, para evitar la duplicación de las inscripciones en "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA SEPTIMA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiendo ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO OCTAVA. El presente Acuerdo tendrá una vigencia indefinida y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo por las partes. Quedan subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa o indirecta con esta materia, en tanto no resulten contrarios al espíritu del presente Acuerdo.

DECIMA NOVENA. Las partes convienen en que las controversias que pudieran suscitarse durante la aplicación del presente Acuerdo, se resolverán por ambas instancias con base en los criterios y lineamientos aprobados de manera conjunta.

Leído que fue el presente Acuerdo y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

POR "LA SECRETARIA"

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

**FRANCISCO LABASTIDA OCHOA
SECRETARIO DE GOBERNACION
(RUBRICA).**

**CESAR CAMACHO QUIROZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
(RUBRICA).**

**FERNANDO SOLIS CAMARA
SUBSECRETARIO DE POBLACION
Y DE SERVICIOS MIGRATORIOS
(RUBRICA).**

**JAIME VAZQUEZ CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
(RUBRICA).**

**SONIA INIESTA DE LIRA MORA
DIRECTORA GENERAL DEL
REGISTRO CIVIL
(RUBRICA).**